



Señor,
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO.

EJECUTANTE: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX.

DEMANDADO: ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS.

RADICADO No: 1100131030192020003000.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con tarjeta profesional No. 170.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí calidad de apoderado de la parte ejecutada, comedidamente me permito formular las siguientes;

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. No es cierto, se explica de conformidad con las excepciones que se expondrán más adelante, la obligación que se pretende ejecutar está extinguida por haber operado la compensación, pues como es conocimiento del despacho, con independencia del mérito ejecutivo rechazado en el proceso inicial, las mismas obligaciones de la sociedad mercantil fénix, se encuentran vigentes e insatisfechas respecto de mi mandante.

EXCEPCIONES.

1. COMPENSACIÓN.

De conformidad con el artículo 1714 del Código Civil aplicable en materia comercial por remisión expresa del artículo 822 del Código De Comercio, la obligación que pretende ejecutar la parte activa se encuentra extinguida, al encontrarse en condición de deudora a su vez de la sociedad Zona De Proyectos E Importaciones sas, esto es así, si se atiende que con independencia de que en el trámite anterior, no se le haya encontrado mérito ejecutivo a los contratos base de la ejecución, ello en forma alguna significa, que incluso en la actualidad, la parte ejecutante adeuda a mi mandante las prestaciones pecuniarias contenidas en los contratos que se ejecutaron enantes, incluso al absolver el interrogatorio de parte, dicho extremo procesal advirtió y manifestó que no había dado



cumplimiento a las prestaciones que le correspondían, por ello la obligación que se pretende satisfacer hoy, ya se encuentra extinguida o mejor compensada con las obligaciones que actualmente dicha sociedad ostenta respecto de mi mandante, tal y como se comprobó en el proceso que ya avisamos.

2. TEMERIDAD Y MALA FÉ.

De conformidad con el artículo 79 del CGP, advertimos como mal intencionada la actual ejecución, porque la misma fue promovida muy a sabiendas de las obligaciones que hoy por hoy aun se mantienen, de parte de la sociedad mercantil fénix, respecto de la sociedad Zona De Proyectos E Importaciones sas. A mas de ello consideramos muy poco ortodoxo, que la parte actora a pesar de su incumplimiento y de los ingentes perjuicios que le ocasionó a mi patrocinada, intente hoy por hoy, obtener beneficios económicos respecto de ella, se insiste, así como en el numeral anterior, un asunto es el mérito ejecutivo, que tenga un negocio jurídico o un documento y la vigencia de las obligaciones contraídas por las partes, por lo que incluso ahora se puede acceder a la jurisdicción para su declaración y cumplimiento, pues a diferencia de la obligación acá ejecutada, aquellas no se encuentran extinguidas.

Con base a todo lo anterior muy encarecidamente solicitamos al despacho, se preste revocar el mandamiento de pago por extinción de la obligación y dar por terminado el “iter”.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez, tener en cuenta y considerar la totalidad de la documental ya obrante en el proceso, así como la testimonial y los interrogatorios de parte, ya practicados también.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y siguientes del CGP, los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y el artículo 822 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES.

- El extremo ejecutado recibirá las mismas en la calle 22 No 23 – 33 oficina 406 de Manizales Caldas y/o en el correo electrónico cristian@buitragoyasociados.org

Señor Juez,


CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.
C.C. No. 80.041.887 de Bogotá DC.
T. P. No. 170.541 del C. S. de la J.
cristian@buitragoyasociados.org.

RV: EXCEPCIONES DE FONDO RAD 2020-300

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 15:01

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

EXCEPCIONES DE FONDO FENIX COSTAS.pdf;

De: Manizales Buitrago & Asociados <manizales@buitragoyasociados.org>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 3:00 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Erik Rugeles <erugeles.asesor@hotmail.com>; Msanchez@sociedadfenix.com <Msanchez@sociedadfenix.com>

Cc: Cristian Alexis Buitrago <cristian@buitragoyasociados.org>

Asunto: EXCEPCIONES DE FONDO RAD 2020-300

Cordial saludo,

me permito remitir copia de las excepciones que se están radicando que se está radicando y cumpla la carga por virtud de lo expuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP.

Atentamente,

Estefanía González Torres.

Asistente.

Buitrago & Asociados.

8932523.

